



## **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

### **ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 04-2019**

#### **EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

##### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP se creó como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la República; sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

##### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la misma Ley, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte; asimismo, el artículo 15 de dicho cuerpo normativo señala que, constituye una de las atribuciones del Directorio, aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 de la referida Ley, establece que el patrimonio del RENAP está compuesto, además de los recursos estatales que pudieran otorgársele, por los recursos propios, constituidos principalmente por lo recaudado en concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones y por concepto de otros servicios que preste; y en ese sentido, para su sostenimiento funcional, regularse agenciarse de fondos de carácter privativo que permitan el efectivo sostenimiento de la institución, así como la inversión en nuevos mecanismos que permitan la modernización y mejoramiento de los servicios que se prestan, siendo responsabilidad de sus autoridades superiores, promover medidas que tiendan al fortalecimiento del mismo y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en pro del mejoramiento de los servicios que preste y ofrezca la institución, prevaleciendo el interés social sobre el interés particular, siendo necesario que las tarifas por los servicios que se prestan, tiendan a cubrir los costos de operación y que además respondan a las condiciones sociales y económicas de los guatemaltecos, indistintamente del lugar donde se encuentren; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acuerdo de Directorio número 67-2016 del Registro Nacional de las Personas, se aprobó el "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP", el cual contiene la regulación relacionada a las tarifas de los servicios que la institución brinda, de las cuales se llevó a cabo análisis por parte de las Direcciones responsables y se determinó que se hace necesario equiparar las tarifas correspondientes a la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- y a la emisión de certificación de inscripción de nacimiento que se soliciten en el extranjero por medio de la vía electrónica, con las tarifas que se aplican a los referidos servicios cuando son solicitados en Consulados Móviles, Oficinas Consulares, Consulados o Embajadas y contándose con las opiniones cero cero uno guion dos mil diecinueve (001-2019) y cero cero dos guion dos mil diecinueve (002-2019) emitidas por el Registro Central de las Personas, dictamen técnico sin número emitido por la Dirección de Informática y Estadística, dictamen legal número DAL guion SAL DALCDA guion cero cero nueve guion dos mil diecinueve (DAL-SAL-DALCDA-009-2019) emitido por la Dirección de Asesoría Legal y dictamen presupuestario cero cuatro guion dos mil diecinueve (04-2019) emitido por la Dirección de Presupuesto, que determinan la viabilidad de la equiparación de dichas tarifas, es procedente emitir la disposición correspondiente.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 6 literales a), d) y e), 9, 10 Bis., 13, 15 literales o) y o) y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. MODIFICAR** el artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 67-2016 del Registro Nacional de las Personas, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP", el cual queda de la forma siguiente:

**Artículo 6.** Las tarifas por servicios de emisión de certificación de inscripción de nacimiento y del Documento Personal de Identificación, solicitados en el extranjero son las siguientes:

POR SERVICIOS SOLICITADOS EN CONSULADOS MÓVILES, OFICINAS CONSULARES, CONSULADOS O EMBAJADAS Y POR LA VÍA ELECTRÓNICA		TARIFA
1.	Emisión de certificación de inscripción de Nacimiento	US\$5.00
2.	Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- (En este caso el usuario pagará el servicio de entrega, mensajería o courier que elija)	US\$15.00

**Artículo 2. MODIFICAR** el artículo 11 del Acuerdo de Directorio número 67-2016 del Registro Nacional de las Personas, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP", el cual queda de la forma siguiente:

**Artículo 11.** Con excepción de las solicitudes de certificación de nacimiento y de emisión de Documento Personal de Identificación -DPI- en el extranjero, tanto de manera presencial en Embajadas y Consulados de la República de Guatemala, así como por la vía electrónica; la tarifa por la solicitud de los servicios del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el extranjero, será conforme al presente tarifario, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada quetzal (Q1.00), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

**Artículo 3.** Notifíquese el presente Acuerdo por medio de la Secretaría General a todas las Direcciones y dependencias de la Institución.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio



Enrique Antonio Degenhart Asturias  
Ministro de Gobernación  
Miembro del Directorio

Licenciada Elvia Yolanda Álvarez Veliz  
Miembro Titular del Directorio  
Electo por el Congreso de la República

M.Sc. Enrique Doliano Ajózo Aceituno  
Secretario del Directorio